

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos y pasantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

**Artículo 2.** El servicio social constituye uno de los elementos más importantes de la formación humanística y profesional del alumno y tiene por objeto crear en él una conciencia de solidaridad social que coadyuve a elevar la calidad de vida y la conservación del medio ambiente en la Entidad y en el país; a través de la aplicación de los conocimientos y las competencias propias de la carrera que cursa.

El servicio social tenderá prioritariamente a contribuir a la formación académica y profesional del alumno y a la solución de las necesidades básicas de los grupos socialmente desprotegidos.

**Artículo 3.** En el servicio social, la Universidad promoverá actividades que impulsen el mejoramiento social, cultural y económico de la población ya sea en forma directa o coordinando esfuerzos con organismos públicos, privados o sociales que a través de convenios, compartan con la Institución los propósitos de servicio a la sociedad.

**Artículo 4.** El servicio social es un requisito indispensable para obtener el título profesional, es de carácter obligatorio e ineludible para todos los alumnos y pasantes de una carrera profesional.

**Artículo 5.** El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos a los prestadores.

**Artículo 6.** Los programas de servicio social serán autorizados por los consejos Técnicos de Escuela, Facultad o Unidad

Académica y en caso de ser institucionales los autorizará el Rector.

**Artículo 7.** El servicio social se realizará en las áreas siguientes:

- I. Dependencias del gobierno federal, estatal y municipal;
- II. Empresas descentralizadas, paraestatales, cooperativas de producción, servicios o consumo y privadas cuando los programas privilegien el bien común, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo académico del prestador, previa autorización de la Dirección de la Escuela respectiva;
- III. Instituciones no lucrativas; sindicatos, asociaciones civiles y agrupaciones campesinas;
- IV. Instituciones educativas públicas federales, estatales o municipales;
- V. Instituciones privadas que tengan programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la empresa, la comunidad y la conservación del medio ambiente; y
- VI. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social.

**Artículo 8.** Reciben el nombre de prestadores de servicio social los alumnos o pasantes a los que se les autoriza la realización del mismo en los términos que establece el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 9.** El servicio social tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir el servicio social en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad a través de planes y programas del sector público;
- III. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador de servicio social.

**Artículo 10.** Los elementos mínimos que deberá contener el programa personal de servicio social son:

- I. Antecedentes;
- II. Objetivos;
- III. Actividades;

- IV. Área de influencia;
- V. Recursos y
- VI. Metodología.

**Artículo 10 bis.** El servicio social es de carácter curricular, se integra a la secuencia curricular y se le asigna una carga crediticia, acreditable. El valor curricular será de 10 créditos. El alumno deberá inscribirse a la actividad curricular con los créditos correspondientes a su programa educativo.

### CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 11.** El servicio social tendrá la siguiente duración:

- I. Para las carreras técnicas será de 3 meses equivalente a 240 horas.
- II. Para las carreras relacionadas con el área de la salud será de 12 meses equivalente a 960 horas.
- III. Para las demás carreras será de 6 meses equivalente a 480 horas

Para el caso de los programas externos a esta Universidad, la Dirección de Servicio Social regulará la duración de meses y horas; así como los perfiles académicos de los prestatarios para dichos programas.

**Artículo 12.** Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 60% de los créditos académicos;
- II. Realizar el pre registro en el Sistema Integral de Servicio Social en los tiempos que establezca la Dirección de Servicio Social;
- III. Asistir a los cursos de inducción que imparta la Universidad a través de la Dirección de Servicio Social o los programados por la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- IV. Presentarse ante el Coordinador de Servicio Social de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, en la fecha y hora establecida de acuerdo a la ficha de pre registro para la asignación de plaza en alguno de los lugares mencionados en el artículo 7, para entregar la carta de presentación.
- V. Entregar al Coordinador de Servicio Social la carta de aceptación debidamente sellada y firmada de la institución o dependencia donde se prestará el servicio social.
- VI. Presentar la documentación que se establezca en el procedimiento correspondiente.

**Artículo 13.** Para prestar el servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá además de lo previsto en las fracciones de la II a la VI del artículo anterior, haber cubierto del 97% al 100% de los créditos conforme lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo y su servicio social deberá ser de 12 meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el servicio social.

**Artículo 14.** El servicio social en las carreras del área de la salud, se regirá por lo establecido en la Ley General de Salud y por las disposiciones del presente Reglamento, las demás aplicables en materia de salud y las de los convenios

respectivos.

**Artículo 15.** Las funciones que desempeñen los alumnos o pasantes que presten servicios en la administración pública municipal, estatal o federal, podrán ser acreditadas como servicio social sólo cuando se vinculen con el programa académico respectivo sean acordes con su perfil profesional, se realicen fuera del horario normal de trabajo; y cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** Se podrán formular programas de servicio social, para realizarse en empresas del sector privado u organismos con fines de lucro, siempre y cuando tengan un impacto social y/o profesional.

**Artículo 17.** El periodo de duración del servicio social deberá ser continuo. Se considerará que ha dejado de ser continuo, cuando por causa imputable al prestador, se interrumpa su prestación y por la naturaleza de las actividades a desarrollar no sea posible la consecución de los objetivos del mismo. Por lo que deberá participar nuevamente en la elección de plaza de servicio social que en su momento sean ofertadas por la Dirección de Servicio Social, estando al final de la lista de los alumnos del período actual y considerando las oportunidades establecidas de realizar su prestación en el artículo 19.

**Artículo 18.** Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa, el Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica que corresponda podrá autorizar su asignación a otro programa afín con el propósito de que concluya el servicio social para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior.

El Coordinador de Servicio Social previo acuerdo con la Dirección de Servicio Social determinará las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

**Artículo 19.** Cuando el prestatario abandone el servicio social que se encuentra realizando, deberá reiniciar el proceso de prestación del mismo, por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado. Teniendo máximo tres oportunidades de inscripción al servicio social.

**Artículo 19 bis.** El servicio social no es revalidable. En el caso de un alumno que concluye un Programa Educativo de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado puede hacer equivalente los créditos con una Licenciatura de la propia Universidad y entrar a un semestre avanzado cuando las asignaturas son iguales o equivalentes entre el Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y la Licenciatura. Sin embargo, las horas de servicio social no son revalidables. Al continuar sus estudios en una licenciatura o en un Técnico Superior Universitario el estudiante deberá cubrir la totalidad de horas que se requieran en cada caso.

## CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 20.** La organización y control del servicio social estará a cargo de un comité cuyas funciones serán la asignación y distribución de las plazas de servicio social, y quedará integrado de la siguiente manera:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. Los Directores en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica; y
- III. Los coordinadores de servicio social en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica.

**Artículo 21.** Las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas donde se ofrezcan estudios profesionales contarán con un representante del personal académico quien fungirá como Coordinador de Servicio Social que será nombrado por el Director correspondiente, quien deberá informar por oficio a la Dirección de Servicio Social la designación.

**Artículo 22.** Los Coordinadores de Servicio Social tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a los prestatarios de servicio social de su Escuela, Facultad o Unidad Académica ante la Dirección de Servicio Social;
- II. Se deroga;
- III. Realizar propuestas que permitan mejorar los procesos para alcanzar los objetivos de la Dirección de Servicio Social.
- IV. Se deroga;
- V. Mantener coordinación con la Dirección de Servicio Social para las actividades que realizarán los prestatarios durante el servicio.
- VI. Supervisar que los solicitantes asistan a las reuniones de orientación e información, así como a los cursos de inducción para realizar el servicio social;
- VII. Mantener coordinación con las instituciones en las que se realizará el servicio social para el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo;
- VIII. Enviar a la Dirección de Servicio Social, las cartas de presentación y aceptación en original de los prestatarios de servicio social para que sean dadas de alta en el Sistema Integral de Servicio Social, debiendo enviar dichas cartas en un máximo de 1 mes posterior a la fecha de asignación del prestatario de servicio social;
- IX. Validar el código de barras de cada uno de los informes del prestatario de servicio social, para que la información sea registrada en el Sistema Integral de Servicio Social;
- X. Integrar los expedientes en forma física con los informes previamente validados y mantener su resguardo según el tiempo que establezca la Dirección de Servicio Social.
- XI. Solicitar el informe global, una vez que el prestatario concluya su servicio social, en los términos que establece el artículo 35 del presente Reglamento, para ser integrado al expediente del prestatario;
- XII. Solicitar al prestatario de servicio social la carta de terminación expedida por el lugar donde haya llevado a cabo su servicio social e integrar a su expediente;

- XIII. Generar la solicitud de carta de liberación del prestatario de servicio social ante la Dirección de Servicio Social, quien elaborará la carta oficial de liberación de servicio social, anexándole dos copias, copia al Coordinador de la Escuela, Facultad o Unidad Académica y la otra para el archivo de la Dirección de Servicio Social; la carta original es firmada por el Director de Servicio Social y enviada a la Dirección de Servicios Escolares para que continúe con el trámite de titulación;
- XIV. Gestionar en coordinación con la Dirección de su Escuela, Facultad o Unidad Académica la continuidad del proceso de servicio social cuando el mismo se vea afectado por causas de fuerza mayor, mediante oficio dirigido a la Dirección de Servicio Social;
- XV. Solicitar mediante oficio a la Dirección de Servicio Social los cursos de inducción y/o capacitación para los coordinadores y aspirantes al servicio social; y
- XVI. Ofrecer un catálogo de instituciones o dependencias en donde los estudiantes pueden realizar el servicio social.

## CAPÍTULO V DE LOS CONVENIOS

**Artículo 23.** Los convenios de servicio social que celebre la Universidad con otras instituciones, deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Los programas en donde participen los prestadores;
- V. La calendarización de actividades, en su caso;
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados de vigilar el adecuado desarrollo de las actividades derivadas del convenio;
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;
- IX. Las contraprestaciones económicas y apoyos que, en su caso, reciban los prestadores;
- X. La salvaguarda laboral;
- XI. La propiedad intelectual, en su caso;
- XII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- XIII. La aplicación de sanciones por la Universidad;
- XIV. La vigencia del convenio;
- XV. La terminación anticipada;
- XVI. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XVII. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y
- XVIII. La firma de los representantes.

**Artículo 24.** Para efectos de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Ser previamente revisados y autorizados por el área jurídica;
- II. Ser suscritos por el Rector, en el caso de los convenios institucionales o por los directores debidamente autorizados en el caso de las escuelas, las facultades o las unidades académicas; y

- III. Ser enviados, una vez suscritos, para conocimiento, seguimiento y control a la Dirección de Servicio Social.

## CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 25.** El servicio social se efectuará a través de la modalidad individual.

**Artículo 26.** Se denomina modalidad individual cuando el alumno o pasante en forma personal se asigna a un programa de servicio social.

**Artículo 27.** El servicio social individual se podrá realizar a través de:

- I. Asesoría: Cuando el prestatario a solicitud de terceros emite opiniones o dictámenes con base en los conocimientos propios de su carrera;
- II. Labores administrativas: Cuando el prestatario desarrolla actividades inherentes a la institución u organismo público que se vinculan directamente con el perfil de su carrera;
- III. Labores asistenciales: Cuando el prestatario efectúa actividades consistentes en prestar asesoría para el mejoramiento de la calidad de vida y la conservación del medio ambiente;
- IV. Adjuntías: Cuando el prestatario auxilia al profesor en la impartición de alguna de las asignaturas de nivel inferior a las que cursa, siempre y cuando correspondan a la carrera en la que está inscrito;
- V. Docencia: Cuando el prestatario realiza actividades docentes en alguna institución educativa en donde exista convenio;
- VI. Investigación: Cuando el prestatario se incorpora a un proyecto o programa de investigación aprobado y vinculado con el perfil de su carrera.

Solo podrá destinarse como máximo los 10% de prestatarios de servicio social al programa universitario, en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica, asignados a cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo que antecede.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

**Artículo 32.** El prestatario de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de inducción que imparta la Universidad a través de la dependencia correspondiente;
- II. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil profesional;
- III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la dependencia receptora y de las

- autoridades y personal encargado de coordinar las actividades del servicio social;
- IV. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
- V. Manifestar por escrito, ante la Dirección de Servicio Social las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social;
- VI. Se deroga.
- VII. Solicitar, en caso necesario a la Dirección de Servicio Social, su baja;
- VIII. Obtener la constancia que acredite la terminación del servicio social previa entrega del informe global;
- IX. Derecho a máximo tres oportunidades de inscripción al servicio social; y
- X. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

**Artículo 33.** El prestatario de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los cursos de inducción que programe la Dirección de Servicio Social, Escuela, Facultad o Unidad Académica o la dependencia o institución en que deba prestar el servicio social;
- II. Presentar su programa de trabajo al Coordinador del Servicio Social, para su aprobación;
- III. Realizar las actividades y acciones previstas en el programa de trabajo;
- IV. Observar una conducta apropiada que eleve el prestigio de la Universidad durante los trabajos del servicio social;
- V. Entregar con oportunidad, al Coordinador de Servicio Social los informes mensuales y global que le sean requeridos en relación con el servicio social y con la periodicidad que establezca la Universidad, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- VI. Se deroga.
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

**Artículo 34.** Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

**Artículo 35.** El informe global del servicio social deberá contener al menos:

- I. Los datos generales del prestatario;
- II. El periodo de realización;
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. El nombre y firma del prestatario de servicio social;
- VI. Se deroga.
- VII. Las actividades realizadas;
- VIII. Los objetivos y metas alcanzados; y
- IX. Las conclusiones y los resultados obtenidos.

**Artículo 36.** El informe global deberá presentarse al Coordinador de Servicio Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social.

## CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE LOS PRESTATARIOS

**Artículo 37.** El prestatario será dado de baja por:

- I. Incumplir tres veces las obligaciones establecidas en el artículo 33 de este reglamento.
- II. Acumular tres inasistencias consecutivas o cinco en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.
- III. Abandonar en forma definitiva la prestación de servicio social, sin realizar el trámite correspondiente.
- IV. Llevar a cabo actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- V. Realizar actos que violen los reglamentos universitarios y/o los de la organización receptora.

Los prestatarios del área de la salud se registrarán además por la legislación aplicable.

**Artículo 38.** Se deroga.

**Artículo 39.** Las sanciones administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la Dirección de Servicio Social, con el visto bueno del Director y/o Coordinador de la Escuela, Facultad o Unidad Académica.

**Artículo 40.** Todo prestador de servicio social podrá inconformarse, en caso de que se le niegue la carta de liberación del servicio social siempre y cuando no haya incurrido en faltas graves durante la realización del servicio. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de Servicio Social. La resolución que ésta emita será inapelable.

## CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 41.** Para efectos de determinar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio social, la Universidad a través de la Dirección de Servicio Social, realizará una evaluación por ciclo.

**Artículo 42.** La evaluación del servicio social se realizará por ciclos en forma general, presentando los resultados que se generen de manera global, por zona, Escuela, Facultad o Unidad Académica y por carreras.

**Artículo 43.** En la evaluación del servicio social participarán:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. Los coordinadores de servicio social;
- III. Las empresas o instituciones participantes; y
- IV. Los prestadores de servicio social.

**Artículo 44.** Los resultados que se obtengan con motivo de la evaluación del ciclo, se utilizarán para efectos de instrumentar acciones preventivas y/o correctivas por parte de la Dirección de Servicio Social y los Coordinadores del Servicio Social.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su Sesión No. 244 de 5 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

**Tercero.** Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

### TRANSITORIOS DE LA REFORMA POR LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 29 DE MAYO DE 2015

**Primero.** El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su Sesión No. 287 de 29 de Mayo de 2015, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Segundo.** Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

**Tercero.** Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

### TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019

**Primero.** El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión número 313 del 05 de julio de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Segundo.** Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

**Tercero.** Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.



Ing. José Andrés Suárez Fernández  
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez  
Secretario General